

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 005 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **066**

Fecha: **16 DE DICIEMBRE 2021 7:00A.**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
<b>2006 00468</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A	CESAR JULIO IBAÑEZ CERQUERA Y OTRA	Traslado de Reposicion CGP	11/01/2022	13/01/2022
<b>2020 00132</b>	Verbal	COOTRANSHUILA LTDA. Y OTROS	JAIME GORDILLO CAVIEDES	Traslado de Reposicion CGP	11/01/2022	13/01/2022
<b>2020 00327</b>	Ejecutivo Singular	DUWST COLOMBIA SAS	AGRICUOLA LINEA VERDE DEL HUILA	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	11/01/2022	13/01/2022
<b>2021 00475</b>	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	LINK ROBERSSON ROJAS PINEDA	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	11/01/2022	13/01/2022
<b>2021 00552</b>	Ejecutivo Singular	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	CLAUDIA ROCIO CASTRO PEREZ	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	11/01/2022	13/01/2022
<b>2021 00592</b>	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	ANGELA MARIA GOMEZ NARVAEZ	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	11/01/2022	13/01/2022
<b>2021 00593</b>	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	EDGAR MAURICIO BAUTISTA PUENTS	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	11/01/2022	13/01/2022
<b>2021 00859</b>	Verbal	VIVIANA LIZETH PERDOMO MURILLO	JOSE ALEXANDER PERDOMO SANCHEZ	Traslado de Reposicion CGP	11/01/2022	13/01/2022

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 16 DE DICIEMBRE 2021 7:00A. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

LILIANA HERNANDEZ SALAS

SECRETARIO

Señor  
Juez Quinto Civil de Pequeñas Causas y Competencias múltiples  
Neiva Huila

---

[cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: Ejecutivo Hipotecario  
DEMANDANTE: Titularizadora Colombiana S.A.  
DEMANDADOS: CESAR JULIO IBAÑEZ CERQUERA Y VILMA  
LOSADA GUITERREZ  
Rad. **41001400300820060046800**

**ACTUACION: RECURSO DE REPOSICION Y APELACION AUTO NOTIFICADO EL 07 DE DICIEMBRE QUE APRUEBA ACTA DE REMATE.**

**EDUARDO AMEZQUITA MURCIA** identificado con cedula de ciudadanía número 83220349 y T.P. 64293, en representación de los derechos fundamentales (Laborales), de la ciudadana **INES PALENCIA CALDERON**, me permito interponer el **RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIAMENTE** el de **APELACION**, en contra del auto de Fecha **07 de diciembre de 2021**, proferido por su despacho, dentro del radicado de la referencia, atendiendo las siguientes consideraciones.

1.- Mi poderdante señora **INES PALENCIA CALDERON** adelanta un proceso laboral de primera instancia en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva Huila.

2.- En dicho proceso, actúa como parte activa mi poderdante **INES PALENCIA CALDERON** y como parte pasiva el ciudadano **CESAR JULIO IBAÑEZ CERQUERA**.

3.- En su debida oportunidad, solicité al **JUZGADO 3º LABORAL DE NEIVA HUILA, medidas de embargo con prevalencia de créditos** frente al proceso ejecutivo hipotecario, que, ante su despacho, hoy adelanta la entidad Titularizadora Colombiana S.A. con radicado Rad. **41001400300820060046800**, sobre el bien inmueble ubicado en la **Cra. 9**

**BW Nro. 25 M BIS 18** de la Urbanización Villa Del Rio, de la Ciudad de Neiva Huila, con matrícula inmobiliaria **200-51625** del Círculo Registral de Neiva Huila.

4.-El Juzgado Tercero Del Circuito de Neiva Huila, según me informaron verbalmente en el día de Hoy **10 de diciembre de 2021**, en su oportunidad, oficio a su despacho ordenando la **prevalencia del crédito laboral** frente al ejecutivo hipotecario, que en su despacho se está adelantando bajo el radicado **41001400300820060046800**.

5.- Su despacho omitió cumplir la orden impartida por el Juzgado Tercero Laboral de Neiva Huila, y por consiguiente remató el bien, incurriendo en los siguientes errores:

5.-1 No advirtió a los postulantes, que el bien estaba cautelado, por un crédito laboral, obligación que según la legislación laboral y civil tiene prelación frente a obligaciones civiles e inclusive tributarias.

5.2.- Ordenó adjudicar el bien inmueble ubicado en la **Cra. 9 BW Nro. 25 M BIS 18** de la Urbanización Villa Del Rio, de la Ciudad de Neiva Huila, con matrícula inmobiliaria **200-51625** del Círculo Registral de Neiva Huila, cuando en realidad no lo podía hacer, en la medida en que el cesionario debió haber consignado el valor del remate, para que dichos dineros fueran puestos a disposición del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva Huila, Radicado **41001310500320190055100**.

5.4.- Peor aún, remato el bien raíz , tomando como fundamento un avalúo, *con un precio absolutamente precario e irrisorio, pues dicho avalúo (\$117.040.000), el precio base de la licitación fue al 70% del avalúo, lo cual equivale a ochenta y un millones novecientos veintiocho mil pesos (\$81.928.000) y data de una fecha superior a un año y demás no está conforme con los precios reales del mercado, ese valor mengua gravemente los derechos fundamentales laborales de mi representada, en la medida en que si se evalúa con un valor justo o de mercado, probablemente alcanzaría para pagar las acreencias laborales de mi mandante.*

5.4.- No tuvo en cuenta su despacho lo establecido en el Decreto Nacional 1420 de 1.998, art. 19., el da cuenta que los avalúos solo tienen vigencia periódica y está más que vencida.

## LO QUE SE SOLICITA

1.- Que se declare la nulidad del acta de remate y consecuentemente se deje sin valor jurídico alguno, el auto de fecha 07 de diciembre de 2021, mediante el cual aprobó el acta de remate y se adjudicó el bien inmueble ubicado en la **Cra. 9 BW Nro. 25 M BIS 18** de la Urbanización Villa Del Rio, de la Ciudad de Neiva Huila, con matrícula inmobiliaria 200-51625 del Círculo Registral de Neiva Huila al **BANCO CAJA SOCIAL**, identificado con NIT. 860.007.335-4

2.-Que se ponga a disposición del Proceso Ejecutivo Laboral de Radicado **41001310500320190055100** que se adelanta en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva Huila en contra de CESAR JULIO IBAÑEZ CERQUERA, el bien inmueble ubicado en la Cra. 9 BW Nro. 25 M BIS 18 de la Urbanización Villa Del Rio, de la Ciudad de Neiva Huila, con matrícula inmobiliaria **200-51625** del Circulo Registral de Neiva Huila, por tener prevalencia el crédito laboral.

## ANEXOS

Me permito anexar a su despacho para mayor comprensión, del interés para actuar e intervenir y solicitar, dentro de este petitorio, los siguientes documentos.

- Poder dado por INES PALENCIA, para iniciar EJECUTIVO LABORAL.
- Pantallazo al proceso laboral que cursa en el Tercero Laboral de Neiva cuyo radicado es **41001310500320190055100** se evidencia que se ordena oficiar la prevalencia del proceso laboral sobre el Civil llevado en el Juzgado 5 de Pequeñas Causas de Neiva

Con las más altas consideraciones,



**EDUARDO AMEZQUITA MURCIA**



EDUARDO AMEZQUITA MURCIA  
APOGADO  
EGR. y Esp. UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Señor  
Juez Laboral del Circuito de Neiva (REPARTO)

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

Asunto: Demanda Ejecutiva Laboral de Primera Instancia de **INÉS PALENCIA CALDERON** contra **CESAR JULIO IBÁÑEZ CERQUERA**.-

**INÉS PALENCIA CALDERON**, mayor de edad, de esta vecindad, identificada como aparece bajo mi nombre, por medio del presente escrito me permito manifestar al despacho que **OTORGO** poder especial, amplio y suficiente al Doctor **EDUARDO AMEZQUITA MURCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.83.220.349 Expedida en Baraya Huila, y portador de la T.P.No.64.293 del C. S. de la J; para que en mi nombre y representación presente, inicie y lleve hasta su terminación **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** contra el **CESAR JULIO IBÁÑEZ CERQUERA**, acción que se encamina al reconocimiento y consecuente pago de los emolumentos prestacionales tales como cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicio, vacaciones, aportes a la seguridad social integral el pensión, sanción por mora al no haberseme afiliado a un fondo de cesantías (art.99 Ley 50/90); intereses moratorios por no haberme hecho el aporte mensual de la pensión (Ley 100 de 1994); de la indemnización por terminación unilateral e injusta del contrato de trabajo; indexación de las vacaciones, salarios insolutos del 17 de Julio de 2016 al 30 de diciembre de 2016, y demás que resulten probadas en el proceso, conforme se acordó en el Acta de Conciliación 000589 de abril 18 de 2017; surtida ante la Inspección Quinta de Trabajo de Neiva, para lo cual se presentaran las pruebas que de manera personal entregaré para que se hagan valer en el proceso.

El Doctor **AMEZQUITA PARRA**, queda con las facultades conforme al art.77 del C. G. Del P., y en especial las de conciliar, desistir, transigir, sustituir, reasumir, recibir, firmar, cobrar, presentar incidentes, nulidades, tachas, y demás tendientes a la defensa de mis intereses.-

Para lo anterior, solicito se sirva reconocer la correspondiente personería para actuar.

Atentamente,

*Ines Palencia*  
**INÉS PALENCIA CALDERON**  
C.C.No.55.156.067 de Garzón (H)

Acepto:

  
**EDUARDO AMEZQUITA MURCIA**  
C.C.No.83.220.349 de Baraya (H)  
T.P.No.64.293 del C. S. de la J.

Stamp: **23 OCT 2019**  
Form fields: *Ines Palencia Calderon*  
C.C. *55.156.067 Garzon*  
*Ines Palencia*

← Regresar al listado

**DATOS DEL PROCESO**      **SUJETOS PROCESALES**      **DOCUMENTOS DEL PROCESO**      **ACTUACIONES**

Introduzca fecha inicial:    Introduzca fecha final:

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2021-11-23	Fijacion estado	Actuación registrada el 23/11/2021 a las 14.05.17.	2021-11-24	2021-11-24	2021-11-23
2021-11-23	Auto Ordena Archivo de Dda Art. 39 C.P.L.				2021-11-23
2021-10-12	Entrega de oficios	SE ENVÍA POR CORREO ELECTRÓNICO EL OFICIO NO. 928. AL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA.			2021-10-12
2021-09-10	Elaboración de oficios	OFICIO No 928 AL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA, COMUNICANDO EMBARGO			2021-09-10
2021-08-10	Fijacion estado	Actuación registrada el 10/08/2021 a las 23.06.15.	2021-08-11	2021-08-11	2021-08-10
2021-08-10	Auto decreta medida cautelar				2021-08-10
2020-10-19	Recepción memorial	(NOT. J APODERADO JUDICIAL DEMANDANTE. SOLICITO SE SIRVA OFICIAR AL JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA. PARA QUE SE TENGA EN CUENTA LA PRIMACIA DE ESTE PROCESO.			2020-10-19
2020-04-20	Recepción memorial	(NOTI. E.JEC) OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICO DE NEIVA CONTESTO, OFICIO No. 253, NO TOMA NOTA DEL EMBARGO.			2020-04-20
2020-02-21	Constancia secretarial	NOTIFICAR EJECUTIVO			2020-02-21
2020-02-21	Elaboración de oficios	OFICIO No. 253 A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA, COMUNICANDO EMBARGO			2020-02-21

Mostrar todo

Rad. 4100140030...docx    WhatsApp image...jpeg    DEMANDA INÉS...docx    DEMANDA INÉS...docx    VIGILANCIA JUDI...docx    VIGILANCIA JUDI...docx

Escribe aquí para buscar    29°C Chuibascos    3:48 p.m. 10/12/2021

**Proceso declarativo de responsabilidad de mínima cuantía de Cootranshuila contra Jaime Gordillo Caviedes rad: 41001418900520200013200**

Oficina Ricardo Moncaleano P <oficinamoncaleano@gmail.com>

Mié 10/11/2021 2:05 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Acenet Losada <oficina.juridica@cootranshuila.com>; jagor.25@gmail.com <jagor.25@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (252 KB)

RECURSO DE RESPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN JAIME GORDILLO.pdf;

Neiva (H), 10 de noviembre de 2021

Señor

**JUEZ 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**  
E.S.D.

**Referencia:** Proceso declarativo de responsabilidad de mínima cuantía.

**Demandante:** Cooperativa de Transporte del Huila Ltda.

**Demandado:** Jaime Gordillo Caviedes

**Radicado:** 41001418900520200013200

En condición de apoderado judicial de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA "COOTRANSHUILA LTDA"** con **NIT 891100299-7** remito recurso de reposición y subsidio apelación.

Cordialmente

Ricardo Moncaleano Perdomo  
Abogado.



**MONCALEANO ABOGADOS S.A.S**  
Nit: 901.086.465 – 9

Neiva (H), 10 de noviembre de 2021

Señor

**JUEZ 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**  
E.S.D.

**Referencia:** Proceso declarativo de responsabilidad de mínima cuantía.

**Demandante:** Cooperativa de Transporte del Huila Ltda.

**Demandado:** Jaime Gordillo Caviedes

**Radicado:** 41001418900520200013200

En condición de apoderado judicial de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA “COOTRANSHUILA LTDA”** con **NIT 891100299-7** y atendiendo al auto del 04 de noviembre de 2021 por medio del cual se resuelve decretar que operó el desistimiento tácito dentro del proceso, interpongo dentro del término legal **recurso de reposición** y en subsidio **apelación** cuyo sustento se presentará a continuación.

### **SUSTENTACIÓN**

A través de auto del 05 de agosto de 2021, el despacho requirió que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoría de la providencia, se notificara a los demandados de conformidad con el Código General del Proceso conforme al Decreto 806 de 2020. Ante la falta de claridad de la decisión adoptada, a través de memorial presentado el 10 de agosto de 2021, se solicitó la aclaración de dicho auto, aclarándose por parte del despacho mediante nuevo auto fechado el 19 de agosto de 2021, notificado por estado del 20 de agosto de 2021.

Conforme a lo anterior, se solicitó al despacho, a través de memorial radicado el día 07 de septiembre de 2021, remitido a la dirección de correo electrónico [cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co), se tuviera por notificado al señor Jaime Gordillo Caviedes ante la certeza de que el correo fue recibido como consta en la certificación expedida por Servientrega, advirtiéndose que el demandado se reusa a dar acuse de recibido, dando aplicación por analogía al Artículo 291 del C.G.P numeral 4.

Pese a lo anterior, el despacho consideró que el término otorgado para cumplir con la carga de la notificación venció sin que se hubiere promovido el trámite respectivo,

**Calle 8 No. 37 A – 26 / Centro Comercial Zaragoza Plaza, Local 10 - Neiva (H)**

**Tel: (8) 8667747 – 3105782319**

**✉ [oficinamoncaleano@gmail.com](mailto:oficinamoncaleano@gmail.com)**



tomando por desistida tácitamente la respectiva actuación y decretando la operación del desistimiento tácito.

### **FUNDAMENTO JURÍDICO**

Sea lo primero advertir que, el auto de 05 de agosto de 2021 que refiere el despacho no fue atendido dentro del término legal otorgado fue objeto de solicitud de aclaración, pues este procede en los casos en los cuales la providencia no es clara o la misma es incompleta, en cuanto omitió pronunciarse respecto de un tema específico.

La solicitud de aclaración fue radica dentro del término de ejecutoria de la providencia en los términos de los artículos 285 y 287 del CGP. Advirtiéndose que la ejecutoria de la primera providencia se extiende hasta la ejecutoria de la providencia que resuelve la aclaración o la adición.

En tal sentido y teniendo en cuenta que el auto del 05 de agosto de 2021 otorgó un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la decisión, este término de ejecutoria se extendió hasta el término de ejecutoria del auto del 19 de agosto de 2021 notificado por estado del 20 de agosto de 2021 por medio de cual se aclaró la providencia inicial. Por lo tanto, el término de ejecutoria se entiende extendido hasta el día 25 de agosto de 2021 y los 30 días otorgados, se cuentan a partir del 26 de agosto y hasta el 6 de octubre de 2021, término dentro del cual se acreditó la notificación al demandado pues esta fue presentada al despacho el día 07 de septiembre de 2021.

Por otro lado, la reciente jurisprudencia respecto a la notificación personal conforme al decreto 806, ha definido que la (...) Notificación personal se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar este proceder implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor<sup>1</sup>.

Así las cosas, es claro que se ha cumplido con la carga de la notificación personal al demandado como se acreditó mediante memorial remitido al despacho; sin embargo, sin manifestar de forma clara los motivos que llevaron a adoptar la decisión, el despacho adoptó de manera equívoca la operancia del desistimiento tácito, pese a que

<sup>1</sup> STC10417-2021 del 19/08/2021



**MONCALEANO ABOGADOS S.A.S**

Nit: 901.086.465 – 9

las circunstancias previstas para tal declaratoria no se encuentren presentes en el caso en concreto.

#### **PRETENSIONES**

1. Se revoque la decisión adoptada a través de auto del 04 de noviembre de 2021.
2. Como consecuencia de lo anterior, se tenga por notificado al señor Jaime Gordillo y se continúe con el trámite del proceso.

#### **PRUEBAS**

1. Constancia de envío correo electrónico del 07 de septiembre de 2021 que se adjunta como mensaje de datos.

Cordialmente:

**RICARDO MONCALEANO PERDOMO**

**Director.**

**MONCALEANO ABOGADOS S.A.S.**

**NIT 901086465-9**

## **Andrés Mauricio Gutiérrez Cubillos**

---

**De:** Oficina Ricardo Moncaleano P <oficinamoncaleano@gmail.com>  
**Enviado el:** martes, 7 de septiembre de 2021 8:01 a. m.  
**Para:** Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva  
**Asunto:** Constancia notificación personal Decreto 806 proceso 41001418900520200013200  
**Datos adjuntos:** Gmail - Información sobre rehúso a confirmación de lectura del correo electrónico\_.pdf; Constancia notificación personal Proceso Cootranshuila vs Jaime Gordillo.pdf; Gmail - Re\_ Información sobre rehúso a confirmación de lectura del correo electrónico\_.pdf; 173953 (1).pdf

Neiva (H), 07 de septiembre de 2021

Señor

**JUEZ 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

E.S.D.

**Referencia:** Proceso declarativo de responsabilidad de mínima cuantía.

**Demandante:** Cooperativa de Transporte del Huila Ltda.

**Demandado:** Jaime Gordillo Caviedes

**Radicado:** 41001418900520200013200

**RICARDO MONCALEANO PERDOMO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.127.375, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 70.759 del Consejo Superior de la Judicatura, en condición de apoderado judicial de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA "COOTRANSHUILA LTDA"** con **NIT 891100299-7** atendiendo al auto del 19 de agosto de 2021 que aclara el auto de 05 de agosto de 2021, remitimos certificación de envío y constancia de que la parte demandada tiene acceso al correo electrónico enviado a través de email certificado y se rehúsa dar acuse de recibo.



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

SECRETARIA: Neiva, Diciembre 15 de 2021.

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada dentro del presente proceso, así:

AGENCIAS EN DERECHO PROCESO	\$ 3.900.000,00
AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA	
GASTOS NOTIFICACIONES .....	
GASTOS SECUESTRO.....	
PÓLIZA JUDICIAL .....	
REGISTRO EMBARGO.....	
OTROS GASTOS .....	
GASTOS PUBLICACIONES .....	
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	
HONORARIOS SECUESTRE.....	
HONORARIOS CURADOR .....	
HORANORARIOS PERITO	
CONDENA NULIDAD .....	
TOTAL COSTAS .....	\$ 3.900.000,00

LILIANA HERNANDEZ SALAS  
Secretaria

SECRETARIA.- Neiva, Diciembre 16 de 2021.- A las siete de la mañana (7:00 a.m.) de hoy se fija en lista la anterior liquidación para dar traslado de ella a las partes por el lapso de tres (3) días hábiles (Art. 446 C.G.P.)

LILIANA HERNANDEZ SALAS  
Secretaria







*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

SECRETARIA: Neiva, Diciembre 15 de 2021.

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada dentro del presente proceso, así:

AGENCIAS EN DERECHO PROCESO	\$ 854.300,00
AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA	
GASTOS NOTIFICACIONES .....	
GASTOS SECUESTRO.....	
PÓLIZA JUDICIAL .....	
REGISTRO EMBARGO.....	
OTROS GASTOS .....	
GASTOS PUBLICACIONES .....	
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	
HONORARIOS SECUESTRE.....	
HONORARIOS CURADOR .....	
HORANORARIOS PERITO	
CONDENA NULIDAD .....	
TOTAL COSTAS .....	\$ 854.300,00

LILIANA HERNANDEZ SALAS  
Secretaria

SECRETARIA.- Neiva, Diciembre 16 de 2021.- A las siete de la mañana (7:00 a.m.) de hoy se fija en lista la anterior liquidación para dar traslado de ella a las partes por el lapso de tres (3) días hábiles (Art. 446 C.G.P.)

LILIANA HERNANDEZ SALAS  
Secretaria







*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

SECRETARIA: Neiva, Diciembre 15 de 2021.

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada dentro del presente proceso, así:

AGENCIAS EN DERECHO PROCESO	\$ 1.117.970,00
AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA	
GASTOS NOTIFICACIONES .....	
GASTOS SECUESTRO.....	
PÓLIZA JUDICIAL .....	
REGISTRO EMBARGO.....	
OTROS GASTOS .....	
GASTOS PUBLICACIONES .....	
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	
HONORARIOS SECUESTRE.....	
HONORARIOS CURADOR .....	
HORANORARIOS PERITO	
CONDENA NULIDAD .....	
TOTAL COSTAS .....	\$ 1.117.970,00

LILIANA HERNANDEZ SALAS  
Secretaria

SECRETARIA.- Neiva, Diciembre 16 de 2021.- A las siete de la mañana (7:00 a.m.) de hoy se fija en lista la anterior liquidación para dar traslado de ella a las partes por el lapso de tres (3) días hábiles (Art. 446 C.G.P.)

LILIANA HERNANDEZ SALAS  
Secretaria







*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

SECRETARIA: Neiva, Diciembre 15 de 2021.

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada dentro del presente proceso, así:

AGENCIAS EN DERECHO PROCESO	\$ 303.800,00
AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA	
GASTOS NOTIFICACIONES .....	
GASTOS SECUESTRO.....	
PÓLIZA JUDICIAL .....	
REGISTRO EMBARGO.....	
OTROS GASTOS .....	
GASTOS PUBLICACIONES .....	
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	
HONORARIOS SECUESTRE.....	
HONORARIOS CURADOR .....	
HORANORARIOS PERITO	
CONDENA NULIDAD .....	
TOTAL COSTAS .....	\$ 303.800,00

LILIANA HERNANDEZ SALAS  
Secretaria

SECRETARIA.- Neiva, Diciembre 16 de 2021.- A las siete de la mañana (7:00 a.m.) de hoy se fija en lista la anterior liquidación para dar traslado de ella a las partes por el lapso de tres (3) días hábiles (Art. 446 C.G.P.)

LILIANA HERNANDEZ SALAS  
Secretaria







*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

SECRETARIA: Neiva, Diciembre 15 de 2021.

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada dentro del presente proceso, así:

AGENCIAS EN DERECHO PROCESO	\$ 846.755,00
AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA	
GASTOS NOTIFICACIONES .....	
GASTOS SECUESTRO.....	
PÓLIZA JUDICIAL .....	
REGISTRO EMBARGO.....	
OTROS GASTOS .....	
GASTOS PUBLICACIONES .....	
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	
HONORARIOS SECUESTRE.....	
HONORARIOS CURADOR .....	
HORANORARIOS PERITO	
CONDENA NULIDAD .....	
TOTAL COSTAS .....	\$ 846.755,00

LILIANA HERNANDEZ SALAS  
Secretaria

SECRETARIA.- Neiva, Diciembre 16 de 2021.- A las siete de la mañana (7:00 a.m.) de hoy se fija en lista la anterior liquidación para dar traslado de ella a las partes por el lapso de tres (3) días hábiles (Art. 446 C.G.P.)

LILIANA HERNANDEZ SALAS  
Secretaria





**GRUPO JURIDICO - JR ASESORIAS JURIDICAS  
JOAN FERNEY ROJAS VÁSQUEZ & ABOGADOS ASOCIADOS**

Neiva, 05 de Noviembre de 2021

Señores

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE  
NEIVA ANTES OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA  
E.S.D.**

[cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co) [j08mcnva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08mcnva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICACIÓN:	2021-859
DEMANDANTE:	VIVIAN LIZETH PERDOMO Y OTROS
DEMANDADOS:	JOSE ALEXANDER PERDOMO SANCHEZ
PROCESO	REIVINDICATORIO

Cordial Saludo,

**JOAN FERNEY ROJAS VÁSQUEZ**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de la parte Demandante en el proceso de la referencia, y con ocasión al auto de inadmisión de data del 04 de noviembre de 2021, muy comedidamente me permito presentar en contra de la decisión en cita deprecada RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN, SÚPLICA Y/O QUEJA según procedan, así mismo presento escrito de subsanación en lo referente a lo no recurrido, todo conforme a los siguientes argumentos factico jurídicos:

### **SUSTENTACION DE LOS RECURSOS**

Como primer enunciado de causal de inadmisión determina el Despacho: "Prescinde de la parte demandante de aportar la Conciliación Extrajudicial como requisito de procedibilidad, por tratarse de un proceso declarativo como lo establece el art.621 del C.G.P.", para el efecto, y erradamente utiliza el Aquo, el argumento transcrito para endilgarlo como causal de inadmisión de la demanda, error que comete al no tener en cuenta lo preceptuado en el parágrafo del mismo artículo por él citado, en el que se establece una excepción de aplicación de la norma, entendiéndose que el requerimiento de agotamiento de la conciliación extrajudicial como prerrequisito de procedibilidad se exigirá "...sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo primero del artículo 590 del Código General del Proceso".

Previsto lo anterior, al remitirnos al parágrafo primero del artículo referido (590 C.G.P.), el mismo reza: "PARÁGRAFO PRIMERO. En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad."; por consiguiente si observamos el libelulo de la demanda presentada, en su interior se introdujo la solicitud de registro o inscripción de la demanda, solicitud enervada bajo el amparo del artículo 591 ibidem, y siendo dicha petición una solicitud de medida cautelar conforme a lo reglado en el inciso a) del numeral 1 del artículo 590 ibidem, pues es apenas lógico y consecuente que no se tiene la obligación del agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad dentro de la presente causa.

Continua el Aquo, manifestando que el extremo procesal que represento, no allego el avaluo catastral expedido por la autoridad competente, y por ende lo determina como causal de inadmisión de conformidad a lo reglado en el inciso final del numeral 6 del

**GRUPO JURIDICO - JR ASESORIAS JURIDICAS  
JOAN FERNEY ROJAS VÁSQUEZ & ABOGADOS ASOCIADOS**

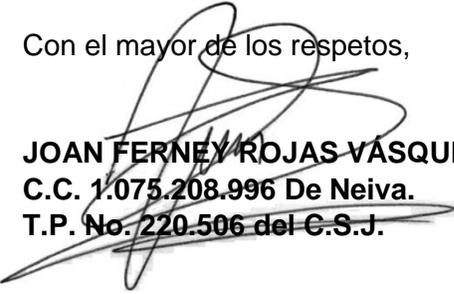
artículo 26 del C.G.P; para el efecto, si nos remitimos a la norma que el Despacho cita, la misma prevé: "...En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral"; atendiendo lo transcrito, no entiendo este servidor de dónde determina el juzgador el requerimiento de que el avalúo catastral "sea expedido por la autoridad competente", no obstante, veo necesario ponerle de presente, que en los elementos materiales probatorios aportados con el libelulo de la demanda incoada, se aporó recibo de pago o factura de impuesto predial unificado No. 2021100000033596, en el cual se determina el avalúo catastral del bien inmueble en cuestión para la vigencia del año en curso, esto en suma de \$33.799.000 pesos; además le manifiesto al Despacho que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC", ya no es la entidad que lleva a cabo las labores de catastro y demás temas afines (incluido el avalúo catastral) de los predios ubicados en el Municipio de Neiva, pues dichas labores fueron asumidas directamente por el Municipio a partir de la presente vigencia anual.

No queriendo quizás entorpecer o demorar más la gestión y el trámite propio del proceso, me permito adjuntar al presente libelulo certificado de "HISTORICO DE PREDIOS", expedido por el Municipio de Neiva, en el cual se determinan los avalúos por vigencia del predio pretendido en reivindicación, en este caso el avalúo catastral de la vigencia del año 2021, para que el Despacho lo tenga como subsanación de la demanda si así procede, insistiendo en que con el recibo de predial aportado inicialmente se cumplía con el requisito legal pertinente.

En atención a lo expuesto, y dando por sustentadas mis alegaciones recursales y de subsanación, solicito al Despacho, se sirva REPONER el auto del 04 de noviembre de 2021 y tener por subsanada la demanda incoada, de tal suerte que se proceda con su admisión y el decreto de la medida cautelar solicitada ya descrita. En caso de no procedencia del recurso interpuesto concédanse los presentados en subsidio del recurso de reposición.

Sin ser mas el motivo, agradezco la atención prestada, esperando se dé pronta y favorable solución a lo requerido, quedando atento a sus directrices y recibiendo comunicaciones al respecto las cuales autorizo al correo electrónico [joanferovasquez@hotmail.com](mailto:joanferovasquez@hotmail.com).

Con el mayor de los respetos,

  
**JOAN FERNEY ROJAS VÁSQUEZ**  
C.C. 1.075.208.996 De Neiva.  
T.P. No. 220.506 del C.S.J.